

## ***Sobre i-administración: el Derecho administrativo de la sociedad del conocimiento***[1] (I)

por Marcos M. Fernando Pablo

Departamento de Derecho Administrativo

Universidad de Salamanca

### I. Introducción

Con muy diversa terminología (e-gouvernement, administración on line, e-administración, administración en red...) viene aludiéndose, desde hace algún tiempo, al empleo por las Administraciones Públicas de los medios tecnológicos y tecnologías de la información disponibles en el último cuarto del siglo XX. De esta abundante terminología, que no es momento de precisar, se prefiere la de *i-administración* para referirse específicamente al empleo de las utilidades que suministra Internet y más en concreto, a las vinculadas a la World Wide Web.

En efecto, por grandes que fueran los cambios y novedades que vivimos *en aquellos años*, fue la creación de Tim Berners-Lee la que "cambió la forma en que la gente (también en relación con los poderes públicos) se entiende, comparte información, intercambia ideas y socializa unos con otros..."[2]. La aplicación de tres estándares básicos (URL –asociación entre una página, no importa su contenido, y una dirección única-; HTTP, protocolo de transferencia de contenido hipertexto; y el HTML, lenguaje de marcado de hipertexto que codifica la información y los enlaces propios del hipertexto) ha permitido, en poco más de 10 años, una transformación que afecta también sustantivamente, a la forma de relación de los administrados con los poderes administrativos, especialmente cuando desarrollos ulteriores de los navegadores o de otras aplicaciones (la inclusión de pequeños programas en las páginas web que se ejecuten en la máquina de quien accede a ellas, por ejemplo) han dotado a la web no sólo de plena conectividad sino también de interactividad. ¿Cómo considerar tales cambios y nuevos problemas desde el punto de vista del derecho administrativo?

En primer lugar, tomando en consideración el hecho de que las Administraciones Públicas en la hora actual, a consecuencia de el nuevo modo de fluir la información –implique pura indicación o publicación informativa, o jurídicamente suponga un mandato general o particular- no comprenden sólo un territorio, una población y un conjunto de competencias, si no que se extiende a un ámbito -el virtual- que las dota de nueva dimensión. El modo de *existir* en la WEB y la ordenación jurídica de tal dato, es, por tanto un primer conjunto de problemas jurídicos. Que tales problemas son de orden jurídico-administrativo, desde el derecho interno, no parece que pueda negarse. Es aquí donde se sitúa, para el Estado, los problemas referidos a los ccTLD[3], pero también, para otras comunidades que conforme al derecho interno gozan de autonomía, el problema de cómo articular su presencia en la web. ¿Podría el Reino de España obligar a sus Comunidades Autónomas a registrarse bajo el dominio ".es"? ¿Cómo sancionar el incumplimiento de tan efímera ocurrencia?... ..

En segundo lugar, precisamente por las características de la tela de araña, las competencias que identificaban una entidad administrativa se nos presentan cada vez más como **competencias en red**, es decir, como *nodos* de un conjunto de relaciones entre diversas entidades que ahora intercambian, o están en condiciones de hacerlo, información de manera absolutamente transparente (invisible) para el ciudadano. Cada competencia administrativa –por encima de su calificación jurídica de exclusiva o compartida- implica el uso de informaciones que los nuevos medios permiten situar en cualquier punto de la red... La titularidad y el ejercicio de una competencia son sólo el lugar donde se produce, formalmente, la salida de la información hacia el destinatario del ejercicio de la competencia. El ejercicio de estas competencias da lugar, por que se ejercen a determinado y homogéneo nivel, a **redes de competencia** concepto que viene así a sustituir a la competencia territorial, del mismo modo que el anterior puede identificarse como el sustitutivo de la "competencia jerárquica"

En tercer lugar y por ello mismo surge el doble problema de acceso a la información disponible por todo el sector público y las limitaciones, en razón de la protección de intereses conformados como derechos fundamentales frente a un tráfico indiscriminado de informaciones personales que afectaran a la privacidad de los ciudadanos. Surge así la temática de los **territorios numéricos**, es decir el conjunto de problemas que afecta a los datos de los usuarios "registrados" en los servicios administrativos parte de la "población" – concepto al que viene a sustituir) a la cual se prestan servicios bajo la forma de *i-administración*. A esta temática se une la referente a la **identificación digital** frente a la identificación nominal, pero también la de la accesibilidad y navegabilidad de los contenidos de estos nuevos "territorios" en un plano lejanamente similar al de la libre circulación por el territorio de un Estado...

En cuarto lugar, los procedimientos administrativos en soporte informático implican un cambio trascendental pues lo que hasta el presente era simple actividad material de la administración (el programa de gestión) se

transforma en materia misma enjuiciable por el derecho. Las condiciones en que determinado programa de gestión procede o no realizar una asignación aleatoria o determinar el destino de un concurso de traslados son ahora operaciones administrativas procedimentales, susceptibles plenamente de enjuiciamiento y revisión jurídica.

Finalmente, el campo de la i administración nos lleva al examen de los registros y documentos electrónicos, sus requisitos, sus exigencias jurídicas.

---

[1] Las notas que se incluyen forman parte del trabajo preliminar que el grupo de investigación DASOC realiza en el Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Salamanca sobre "Derecho administrativo en la sociedad del conocimiento". Alguna documentación del mismo puede verse en <http://web.usal.es/~macfer/>

[2] Berners-Lee, Tim y Fischetti, Mark : *Tejiendo la red ( el inventor de la www nos descubre su origen)* Siglo XXI, Madrid 2000. Se trata, como se sabe, de la versión castellana de un clásico moderno *Weavin the web .The original design and ultimate destiny of the World Wide Web* Harper, San Francisco,2002

[3] Un desarrollo parcial de este conjunto de ideas lo hemos abordado en "La Administración de la red. Sobre el ccTLD ".es" y el futuro dominio europeo .eu " en *Régimen jurídico de Internet*. La ley, Madrid 2002, pag.345 y ss, dónde presentamos las perspectiva de que el nexo jurídico entre un Estado y el ccTLD que lo identifica conforme al listado ISO-3166 dentro del conjunto del sistema de nombres de dominios, debe incardinarse en el ámbito de la soberanía *virtual*.

---

Sitio optimizado para una resolución de 800x600 a un tamaño de fuente mediana

© Por e-DeA Marcos M. Fernando Pablo, 2001-2005

Webmaster: Roberto-Marino Jiménez Cano